



GOBIERNO DE  
**CHILE**

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SUBDEPARTAMENTO DE VALORACIÓN

RESOLUCIÓN N° 401

REG. N°: R-231-09 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 290, DE 10.10.2008,  
ADUANA VALPARAISO.  
DIN 6510075007-9, DE 09.08.2006.  
CARGO N° 921199, DE 14.08.2008.  
DENUNCIA N° 168656, DE 06.08.2008.  
RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA N° 121, DE  
03.11.2010.  
FECHA NOTIFICACION: 06.11.2010.

VALPARAISO, 15 JUN. 2012

---

**VISTOS:**

El **Reclamo N° 290/10.10.2008** (fs. 1), interpuesto por el Agente de Aduana Sr. Julio Venegas Cordero en representación de la firma **IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NANDA LTDA.**, mediante el cual se impugna el Cargo N° **921199/14.08.2008** (fs. 11), por no haberse desvirtuado el ejercicio de la duda razonable con la documentación presentada, para las mercancías petos (Item N° 2) y pantalones (Item N° 4), de origen chino, con régimen de importación GENERAL, amparados por la **D.I. N° 6510075007-9/09.08.2006** (fs. 3/4).

La Resolución Exenta N° **121/03.11.2010** (fs. 56/58), fallo de primera instancia, que modifica el cálculo del Cargo reclamado, por cuanto no se cuenta con precios de comparación vigentes para los demás ítemes de la D.I. citada ut supra, debido al cambio en la materia constitutiva verificado por el señor Fiscalizador en el aforo físico realizado a la mercancía, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Las Resoluciones, de fechas 16.02.2010 (fs. 31) y 20.08.2010 (fs. 55), de este Tribunal.

**CONSIDERANDOS:**

Que, de la revisión del expediente, en la presente reclamación, N° **290/10.10.2008** (fs. 1), de la Dirección Regional de la Aduana de Valparaiso, se constata la correcta comparación de precios para los ítemes N°s. 2 y 4.

Que, en consecuencia, procede en esta instancia confirmar lo obrado por el Tribunal de Primera Instancia

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas del Acuerdo sobre Valoración, el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras (C.N.A.), y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 del D.F.L. N° 329 de 1979, dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.**

**ANOTESE. COMUNIQUESE.**

+

  
**SECRETARIO**

  
AVAL/PLV/LAMS/

  
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCION REGIONAL ADUANA VALPSO.  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.- V. REGION.-  
Reclamo 290/2008.

RESOLUCION N° 121 / VALPARAISO, 03 NOV. 2010

**VISTOS:** El formulario de reclamo 290/10.10.2008, de esta Dirección Regional, mediante el cual la agente de aduanas señor Julio Venegas C., por cuenta de su cliente IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA NANDA LTDA., RUT N° 77.898.100-9, impugna Cargo N° 921199/14.08.2008, que recae en D.I. COD.151. N° 6510075007-9/ 09.08.2006, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas. Fojas 3-4-11.

A fjs. 55 y por Res. S/N° de fecha 20.08.2010 del Director Nacional de Aduanas se ordena retrotraerse al estado previo a la emisión de la Sentencia de Primera Instancia.

**CONSIDERANDO :**

1.- Que por dicha DI., se solicitó a despacho en 6 ítemes, prendas diversas de vestir para mujer, originarias de China CIF US \$ 41.083,02 , régimen de importación general, gravámenes pagados. **FACTURA ADJUNTA N° SYECSZ0607116/ 07.07.2006. FS. 3-4-6 .**

2.-Que a fjs. 11 el Cargo anteriormente especificado indica : D.I. Còd. 151. N° 6510075007-9/ 2006.

".....por OF. ORD. 857/ 12.06.2008 se notifica duda razonable solicitando antecedentes los que fueron presentados, pero insuficientes razón por la cual se prescindió de los valores declarados en los ítemes 1 al 6 de DI.COD.151. N° 6510075007-9/ 09.08.2006. Se estructura un nuevo valor aduanero aplicando el Método de Valoración del Último Recurso según los criterios razonables establecidos en el tercer método de valoración ( Art. 3 y 15 2b del Acuerdo) sobre precios corrientes de mercadddo disponibles y registrados en los sistemas computacionales del Servicio de Aduanas compatibles con los principios y disposiciones generales del Acuerdo del Valor Del Gatt /94.- ANT. DTO. HDA. 1134/ 02, CAP. II RES. 1300/ 06, DNA., ART.69 y 94 de la ORDZA. DE ADUANAS, OFICIOS ORD. 17874/ 02.10.2006 y 17174. MONTO EN DEF. US \$ 238.983,15.-

3.- Quea foja 1 el Despachador nombrado, expone :

" ....los valores declarados en la DI. N° 6510075007-9/ 09.08.2006, son los precios reales que se transan normalmente en los mercados mundiales de estos productos y corresponden objetivamente a la relación precio-calidad de los mismos, por lo que reiteramos nuestra petición original de dejar sin efecto el cargo objeto de la reclamación".

4.- Que en la fotocopia de la DI.151.N° 6510075007-9/2006, que rola a fojas 3/4, se verifica que el fiscalizador de la aduana de Valparaíso señor Francisco Canessa con fecha 16.08.2006, practicó aforo físico, dejando estampado lo que sigue : - a )duda razonable, - b) Art. 174 a la clasificación, - **cambia la materia constitutiva de la mercancía** en todos los ítemes, así señala en el ítem 1/ 100% algodón, en el ítem 2/ **t shirt 80% algodón 20% spandex / 60% algodón 40% rayon** ( aquí también cambia el nombre declarado de la mercancía), en el ítem 3/ 100% algodón, en el ítem 4/ **tejido de punto**, (no plano como se solicita en la DI.) 50% poliéster/ 50% rayon ; 65% algodón 35% poliéster ( tipo patas), en el ítem 5/ 60% algodón varios tipos; 80% p/ 20% ilegible y en el ítem 6/ 100% algodón.

5.- Que de lo anotado se concluye que el fiscalizador que practicó aforo físico, modificó la materia constitutiva de las prendas de vestir en todos los ítemes, incluso en el ítem 2, modificó el nombre de la mercancía, de peto a t-shirt, y en el ítem 4 cambió de tejido plano a tejido de punto, en este último caso es obvio que hay cambio de capítulo arancelario.

6.- Que a fjs. 31, por Res. s/nº de fecha 16.02.2010 el Juez Director Nacional de Aduanas ordena retrotraer la controversia al estado previo a la dictación del informe por el señor fiscalizador, para que considere la observación a fin de que dicho funcionario fundamente su escrito de acuerdo a los antecedentes del proceso y en derecho.

7.-Que a fjs. 37, por Of.Ord. Nº 55/08.03.2010 el fiscalizador señala "...Además, debemos hacer presente que la mercancía en cuestión, fue objeto de aforo físico por el fiscalizador Sr. Francisco Canessa R., lo que constituye un instrumento válido para desestimar los precios declarados en los ítemes 2 y 4. Es tan verdadera esta situación, que el fiscalizador en ítem 2, con su propio puño y letra, indica que son t- shirt 80% algodón y 20% spandex, sustituyendo el nombre de la mercancía declarada y su composición; a su vez en ítem 4 señala que son tejido de punto y no plano, como se solicita en DIN, y una composición de 65% algodón y 35% poliéster. En los demás ítemes a la legalización de la DIN, no existían registros vigentes en Oficios Reservados.

8.- "...Que verificados los antecedentes aportados por el despachador, y lo indicado por propio puño y letra de parte del fiscalizador en DIN, procedería la reliquidación del Cargo Nº 921199/14.08.2008, de acuerdo al siguiente detalle :

**DIN 6510075007-9/09.08.2006.**

Ítem 2 : Cant.Merc. 10.762 unidades	Of.Res.Nº 524/2006
<u>Dice :</u>	<u>Debe decir :</u>
Unidades US\$ 0,837040	Unidades US\$ 1,75
Total FOB US\$ 9.008,70	US\$ 18.833,50 Dif.FOB US\$ 9.824,80
Item 4 : Cant.Merc. 10.976 unidades	Of.Res. Nº 405/2006
<u>Dice :</u>	<u>Debe decir :</u>
Unidades US\$ 0,624080	Unidades US\$ 2,79
Total FOB US\$ 6.864,48	US\$ 23.758,56 Dif.FOB US\$ 23.758,56

La reliquidación del Cargo Nº921199/14.08.2008, queda como sigue :

Total monto en defecto	US\$ 33.583,36
Cta. 223 6%	US\$ 2.015,00
Cta. 178 19%	US\$ <u>6.763,69</u>
Cta.191	US\$ 8.778,69 Fjs.37-38.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15 y 17 del DFL / 329/ 79, dicto la siguiente :

## RESOLUCION

1.- **MODIFIQUESE** el Cargo N° 921199/ 14.08.2008 de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas, debiendo quedar de la siguiente forma :

Total monto en defecto	US\$ 33.583,36
Cta. 223 6%	US\$ 2.015,00
Cta. 178 19%	US\$ <u>6.763,69</u>
Cta.191	US\$ 8.778,69 Fjs.37-38.

2.- **ELÉVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE



CEC/AAC/RCL/CFM  
Recl. 290/2008  
U. Controv.  
Aduana Valpso.



**CARLOS ESQUERRO GOLLANTE**  
JUEZ DIRECTOR REGIONAL  
ADUANA VALPARAISO (S)



ALFONSO CONTRERAS PAEZ  
SECRETARIO RECLAMOS DE AFORO  
ADUANA VALPARAISO